



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 001-2024-MINEM-CS-AS 008-2024
(Expediente N° I-18090-2024)

A: JOEL ANTERO BOLIVIA REVOLLERO
Jefe de la Oficina General de Administración

Asunto: Informe de evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento - declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MINEM “Servicio para el control del afloramiento de hidrocarburos vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de alto riesgo identificado con el código F00052 y restauración de la zona de la emergencia ambiental declarada en La Brea”

Fecha: San Borja, 21 noviembre 2024

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MINEM para la contratación del “Servicio para el control del afloramiento de hidrocarburos vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de alto riesgo identificado con el código F00052 y restauración de la zona de la emergencia ambiental declarada en La Brea”, el cual fue declarado desierto.

Al respecto, se procede a informar las causas que no permitieron la conclusión del indicado procedimiento, en concordancia con el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se indica a continuación:

I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 1.2 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Formato N° 02 “Solicitud de aprobación de expediente de expediente de contratación” N° 019-2024-MINEM-SG-OGA de fecha 30 octubre 2024 se aprueba el expediente de contratación para la contratación del servicio para el control del afloramiento de hidrocarburos vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de alto riesgo identificado con el código F00052 y restauración de la zona de la emergencia ambiental declarada en La Brea.
- 2.2. Mediante Formato N° 04 “Designación de Comité de Selección” N° 020-2024-MINEM-SG-OGA de fecha 30 octubre 2024 se designa al Comité de Selección.



- 2.3. Mediante Formato N° 003 “Aprobación de Bases” de fecha 31 octubre 2024 se aprueban las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MINEM.
- 2.4. Mediante Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y declaración de desierto de fecha 12 noviembre 2024, el Comité de Selección procedió a declarar desierto el procedimiento de selección.

III. ANALISIS

- 3.1. El numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que; “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o **el comité de selección**, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”. (Subrayado y resaltado nuestro)
- 3.2. En el mismo sentido, el numeral 42.4 del artículo 42 del referido Reglamento, señala que “Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”.
- 3.3. En concordancia con las normas descritas, es necesario evaluar las causas que no han permitido la conclusión del procedimiento.
- 3.4. Revisado la admisión de ofertas, se aprecia que se registraron dos (2) participantes al procedimiento de selección, conforme se detalla:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social
1	20481299439	L & L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL
2	20606565462	3R CONTRATISTAS S.A.C.

- 3.5. En la fecha de presentación de ofertas, de los participantes registrados, sólo el participante L&L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL, ha remitido propuesta electrónica, según se aprecia a continuación:

Descripción del ítem			
Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
SERVICIO PARA EL CONTROL DEL AFLORAMIENTO DE HIDROCARBUROS VINCULADO AL PASIVO AMBIENTAL DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS DE ALTO RIESGO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO F00052 Y RESTAURACIÓN DE LA ZONA DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL DECLARADA EN LA BREA			
L & L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL	11/11/2024	21:28:35	Electronico

- 3.6. Se realizaron las actividades de admisión, evaluación y calificación de ofertas. En la etapa de calificación de ofertas, se observó que el proveedor L&L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL no acreditó correctamente el requisito de calificación experiencia del personal clave.



- 3.7. Para mayor precisión se señala que, de acuerdo a la oferta del postor, el profesional propuesto como Coordinador General no acredita 5 años de experiencia como residente y/o supervisor y/o coordinador de servicios y/o impermeabilización de suelos y/o pavimentos y/o edificaciones y/o similares desde la obtención del título de ingeniero. Los documentos presentados corresponden a: i) su currículum profesional, documento que no es idóneo para acreditar la experiencia del personal clave, así como, ii) el Certificado de Trabajo remitido, corresponde a experiencia antes de la emisión del título profesional.
- 3.8. En dicho sentido, al no contar con más ofertas, el Comité de Selección mediante Acta de fecha 12 noviembre 2024 declaró desierto el procedimiento de selección.
- 3.9. Como parte de la evaluación de las causas del desierto, mediante correo electrónico de fecha 18 noviembre 2024, se consultó al proveedor L&L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL, sobre la subsanación de la oferta para una segunda convocatoria; así como, al participante 3R CONTRATISTAS S.A.C., sobre el motivo por el cual no participó en el procedimiento de selección y su participación en una nueva convocatoria.
- 3.10. Mediante correo electrónico de fecha 19 noviembre el proveedor L&L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL informa lo siguiente:
- 3R CONTRATISTAS S.A.C., correo electrónico del 18-11-2024**
"No pude enviar mi propuesta por motivos que no pude ingresar a la página por problemas de internet. Pero SI deseo participar en la nueva convocatoria que se va a realizar y gracias por la oportunidad".
- L&L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL, correo electrónico del 19-11-2024:**
"Ayer lunes envié una respuesta por medio de mi Celular, hoy estoy en oficina y SI podemos levantar la observación, porque hubo un error en adjuntar el CV con la experiencia del Personal Clave".
- 3.11. Del análisis de las respuestas recibidas, se desprende que el motivo por el cual se ha declarado desierto, ha sido en el caso de 3R CONTRATISTAS S.A.C. por problemas externos (problemas de internet que no le permitió participar) y en el caso del proveedor L&L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL, por una mala formulación de su oferta. En ningún caso se observa que las condiciones o características requeridas en los términos de referencia, hayan sido la causa del desierto.
- 3.12. Asimismo, tal como se puede apreciar en los correos electrónicos, las empresas han manifestado su intención de participar en una segunda convocatoria, en el caso de 3R CONTRATISTAS GENERALES enviando propuesta y en el caso de L&L CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EIRL, subsanando la deficiencia de su oferta primigenia.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.13. En dicho sentido, se desprende que las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento - declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MINEM “Servicio para el control del afloramiento de hidrocarburos vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de alto riesgo identificado con el código F00052 y restauración de la zona de la emergencia ambiental declarada en La Brea”, se debe a los postores.
- 3.14. Por consiguiente, se puede indicar que si existen proveedores con capacidad de cumplir el requerimiento tal como se encuentra planteado por el área usuaria, por lo que no sería conveniente modificar los términos de referencia.
- 3.15. En dicho sentido, consideramos conveniente, previa consulta con el área usuaria sobre la persistencia de la necesidad, realizar una nueva convocatoria a través de un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo los mismos términos de referencia, en concordancia con el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. CONCLUSIONES:

De lo expuesto, se concluye que:

- 4.1. Las causas que motivaron la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MINEM “Servicio para el control del afloramiento de hidrocarburos vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de alto riesgo identificado con el código F00052 y restauración de la zona de la emergencia ambiental declarada en La Brea” y que no permitieron la conclusión del procedimiento, se debe a los proveedores.
- 4.2. Se debe mantener los términos de referencia, tal como se encuentran redactados ya que permiten pluralidad de postores.
- 4.3. Consultar con el área usuaria la persistencia de la necesidad de la contratación para una segunda convocatoria.

V. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Administración, quien ha aprobado el expediente de contratación, a fin que, según el análisis expuesto por este Comité de Selección, disponga las acciones respectivas, en caso persista la necesidad, para una siguiente convocatoria.

Atentamente,


Maryuri Jannina Saavedra Rujel
Miembro


Giovanni Alejandro Marzorati Rodriguez
Presidente del Comité de Selección


Gabriel Pasco Loayza
Miembro